



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

PROCESO: GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO: 54001 40 03 004 2023 00183 00
DTE. RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO-NIT.
900.977.629-1
DDO. ESPERANZA PÉREZ VERGEL-C.C. No. 37.249.118

San José Cúcuta, cuatro (04) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por la apoderada de la compañía solicitante, dentro del presente asunto de GARANTÍA MOBILIARIA instaurado por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ESPERANZA PÉREZ VERGEL; el Juzgado considera que, no existe razón u objeto para continuar adelantando el trámite, ya que el automotor fue retenido, y esa es precisamente la única finalidad del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto de GARANTÍA MOBILIARIA instaurado por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ESPERANZA PÉREZ VERGEL, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA decretada por esta sede judicial mediante auto del veintisiete (27) de marzo dos mil veintitrés (2023), que recae sobre el bien distinguido de la siguiente manera:

PLACA	GZP-316
MARCA	RENAULT
LINEA	SANDERO
MODELO	2021
COLOR	GRIS CASSIOPPE
NUMERO DE SERIE	9FB5SR0E5MM765148
NUMERO DE MOTOR	J759Q040171



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

TERCERO: COMUNÍQUESE a los comandantes de la Policía Nacional, Policía de Carreteras y SIJIN, a fin de dejar sin efecto el oficio correspondiente que hubiese proferido esta sede judicial.

Infórmeles lo aquí decidido remitiéndosele copia de esta providencia como AUTO-OFICIO. Artículo 111 del Código General del Proceso

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

j.a.s



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

PROCESO: GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO: 54001 40 03 004 2023 00282 00
DTE. RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO-NIT.
900.977.629-1
DDO. DAIRON HARBEY CARRILLO BERMÚDEZ-C.C. No. 1.093.777.240

San José Cúcuta, cuatro (04) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el que sería del caso corregir la placa del rodante enunciada en el auto de fecha 24 de abril de 2023, sin embargo, en atención a la de terminación del proceso de garantía mobiliaria por entrega voluntaria del vehículo de placas GIQ-144, se pronunciará la sede judicial sobre lo deprecado.

Atendiendo a la naturaleza del presente proceso de ejecución de garantía mobiliaria, en el que el juzgado se limita a ordenar la aprehensión del bien objeto del gravamen, se accederá a lo deprecado, adaptando la petición de los preceptos del art. 314 de CGP, por lo que se tendrán por desistidas las pretensiones de garantía mobiliaria, ordenándose el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre bien trabado en la litis.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la terminación del proceso de garantía mobiliaria, por entrega voluntaria del vehículo de placas GIQ-144.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA decretada por esta sede judicial mediante auto del veinticuatro (24) de abril dos mil veintitrés (2023), que recae sobre el bien distinguido de la siguiente manera:

PLACA	GIQ-144
MARCA	RENAULT
LINEA	KWID
MODELO	2020
COLOR	BLANCO GLACIAL
NUMERO DE SERIE	93YRBB003LJ115378
NUMERO DE MOTOR	B4DA405Q054856



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

TERCERO: COMUNÍQUESE a los comandantes de la Policía Nacional, Policía de Carreteras y SIJIN, a fin de dejar sin efecto el oficio correspondiente que hubiese proferido esta sede judicial, aclarándose que, en el auto referido se enunció la placa CIQ-144 cuando lo correcto es GIQ-144.

Infórmeles lo aquí decidido remitiéndosele copia de esta providencia como AUTO-OFICIO. Artículo 111 del Código General del Proceso

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

j.a.s



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA – MENOR CUANTÍA
RADICADO: 54 01 4003 004 2023 00703 00
DEMANDANTE. CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE
AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT. 830.001.133-7
DEMANDADO. LEIDY TATIANA BUITRAGO CADENA C.C. 37.397.945

San José Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho demanda de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria de menor cuantía, impetrada por **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTO FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, a través de apoderado, contra la señora **LEIDY TATIANA BUITRAGO CADENA**, para decidir sobre su eventual admisión.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015, se procederá a su acogimiento.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, presentada a través de apoderado judicial, por **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, contra la señora **LEIDY TATIANA BUITRAGO CADENA**, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA del vehículo de placas **JGX-691** de propiedad de la deudora **LEIDY TATIANA BUITRAGO CADENA** al acreedor garantizado **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** y que a continuación se relaciona con las siguientes características:

MODELO 2017, MARCA CHEVROLET, PLACAS JGX-691, LINEA SAIL LS CA ABS, SERVICIO PARTICULAR, CHASIS 9GASA58M6HB040474, COLOR BLANCO GALAXIA, MOTOR LCU*163413657*



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

TERCERO: OFICIAR a la Policía Nacional – Sección Automotores, para que, una vez inmovilizado el vehículo arriba descrito, sea puesto a disposición del acreedor garantizado **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, en los parqueaderos autorizados por esta dirección seccional: **PARQUEADERO COMMERCIAL CONGRESS S.A.S. Y ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S.**

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. FRANCY SILVIA DANIELA ORTEGA ORTIZ, como apoderada del extremo activo.

QUINTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

EFC